



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°097-2024/MPS-GM-GDUeI.

Sullana, 21 de Agosto del 2024.

VISTO:

Informe legal N°1150-2024/MPS-OGAJ de fecha 20 de agosto 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°0493-2024/MPS-GM-GDUeI, de fecha 13 de agosto 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura, Informe N°1188-2024/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 12 de agosto 2024, de la Sub Gerencia de Obras, CARTA N°026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 09 de agosto 2024, Carta N°018-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 25 de julio 2024, CARTA N°013-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 16 de julio 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante CARTA N°013-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 16 de julio 2024, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, representante común del Consorcio Supervisor A&C, indica que El Supervisor de Obra Ing. Lisandro Antonio Aparicio Valdiviezo, ha presentado su carta de renuncia, por lo que solicita el cambio de Supervisor, alcanzando el Currículum del profesional propuesto, Arquitecto LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO con Registro CAP N° 8824, quien reemplazará como Jefe de Supervisión del Saldo de Obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664.

Que, mediante CARTA N°018-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 25 de julio 2024, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, representante común del Consorcio Supervisor A&C, señala que, de no emitir pronunciamiento la entidad dentro de los (8) días siguientes presentada la solicitud, se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante CARTA N°026-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&C/MPS, de fecha 09 de agosto 2024, el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, representante común del Consorcio Supervisor A&C, reitera la solicitud de emisión de resolución de aprobación de sustitución del supervisor de obra.

Que, mediante Informe N°1188-2024/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 12 de agosto 2024, el Sub Gerente de Obras, solicita aprobación mediante Acto Resolutivo de Sustitución de Supervisor de Obra, por lo que, habiendo revisado la documentación presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR A&C, para el cambio Supervisor de Obra, CONCLUYE que, la solicitud de sustitución fue realizada dentro del plazo requerido y el Arquitecto Luis Enrique Ibañez Chumacero cumple con los requisitos de experiencia necesarios para el cargo. La documentación presentada respalda adecuadamente su experiencia y calificaciones para asumir el rol de supervisor de obra, lo que valida la eficacia del proceso su sustitución conforme a la normativa vigente.

Artículo 190 numeral 190.5 del RLCE indica que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la entidad como máximo dentro de los (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

/// Viene de Resolución Gerencial N°097-2024/MPS-GM-GDUel.

Pág. N°02

estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los (8) días siguientes presentados la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, en relación a las obligaciones del contratista;

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante Informe N°0493-2024/MPS-GM-GDUel, de fecha 13 de agosto 2024, esta Gerencia señala que, en conformidad al pronunciamiento efectuado por la sub gerencia de obras, en concordancia a lo establecido en el reglamento, por lo cual, se procede a derivar la solicitud a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento legal.

Artículo.186. Inspector o Supervisor de Obras, ítem 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, mediante Informe N°1150-2024/MPS-OGAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en concordancia a lo establecido en el Artículo 81° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM-Reglamento de la Ley N°30556, Ley del procedimiento de contratación pública Especial para la reconstrucción con cambios nos expone que;

81.1. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Resolución de Resolución Gerencial N°097-2024/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°03

producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Por lo cual, concluye su opinión legal que, resulta jurídicamente viable **APROBAR** la sustitución del **ING. LISANDRO ANTONIO APARICIO VALDIVIEZO** por el **ARQ. LUIS ENRRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO** con CAP N°8824, quien desempeñará las funciones de Supervisor del Saldo de Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664.

Estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Literal 6 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del cambio del jefe de supervisión de obra del **ING. LISANDRO ANTONIO APARICIO VALDIVIEZO** por el **ARQ. LUIS ENRRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO**, en la ejecución del Saldo de Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR JOSE EUSEBIO MERINO Y VINCES – DISTRITO DE SULLANA -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 252664, acorde a lo establecido en el Art. 186° y Art. 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor A&C y a la Sub Gerencia de Obras para su cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c./
- Arch.
- Interesado.
- SGO
- OGAJ
- GM.
- OTyC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Percy Augusto Peña Arrieta
R. G. C. N° 131298
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA